

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de notificación de las demandadas no se surtió en debida forma, por las siguientes razones:

No puede tenerse por surtida la notificación del señor OSNEY OMAR PÉREZ ARDILA con la comunicación remitida al correo [contabilidad.transamerica@gmail.com](mailto:contabilidad.transamerica@gmail.com) por medio de la empresa Enviamos, teniendo en cuenta que, en la demanda, el actor manifestó, bajo la gravedad de juramento, desconocer dirección electrónica del citado.

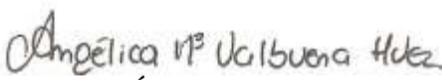
En cuanto al trámite surtido por medio de correo CERTIFICADO a la dirección Tv 87 No. 24-09 torre 1 apto 907 en Bucaramanga, evidencia el Despacho que no acreditó las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso, pues no aporta la citación para diligencia de notificación COTEJADA por la empresa de servicio postal.

Tampoco puede tenerse por surtida la notificación de la demandada TRANS AMÉRICA EXPRESS S.A.S., con la comunicación remitida a la dirección Tv 87 No. 24-09 torre 1 apto 907 en Bucaramanga, pues esta NO COINCIDE con la dirección de domicilio de esa persona jurídica inscrita en el registro mercantil para efectos de notificación judicial.

Respecto a la comunicación enviada a la sociedad TRANS AMÉRICA EXPRESS S.A.S., al correo [contabilidad.transamerica@gmail.com](mailto:contabilidad.transamerica@gmail.com) se advierte que no remitió la demanda inicialmente presentada y sus anexos, documentos que debió haber enviado simultáneamente al radicar la demanda, trámite que no cumplió, pues el mensaje de datos enviado el 26 de septiembre de 2022 no permite visualizar los archivos adjuntos para verificar que surtió esa actuación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, surta en debida forma la notificación de los demandados a las direcciones suministradas en la demanda, cumpliendo las exigencias descritas en los artículos 291 del CGP y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ